

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, que establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2020-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de octubre del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE  
LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 886-2020-GM/MDSJL, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 125-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 23 de octubre del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 060-2020-GAT/MDSJL, de fecha 20 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de julio de 2020, se establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”; asimismo, en la Quinta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 31 de agosto del 2020; con Decreto de Alcaldía N° 08-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 30 de setiembre del 2020; con Decreto de Alcaldía N° 09-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 30 de octubre del 2020, a fin de mantener el beneficio tributario y no tributario descrito en el párrafo precedente, con resultados positivos, conforme lo informó la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, a través del Informe N° 060-2020-GAT/MDSJL, la Gerencia de Administración Tributaria, propone precisar y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”, hasta el 30 de noviembre del 2020;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, y estando aún bajo el marco de las medidas dictadas por el Gobierno por el estado de emergencia

nacional, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de noviembre del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece “Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)”.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, incluyen a los propietarios inafectos al pago del Impuesto Predial y a los sujetos pasivos al pago de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes en relación a las licencias de funcionamiento por las actividades que realice por las deudas que le correspondan.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial “El Peruano” y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALEZ CASTILLO  
Alcalde

1897567-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Ordenanza que establece medidas y estrategias de prevención para evitar el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de San Martín de Porres

#### ORDENANZA N° 505-MDSMP

San Martín de Porres, 31 de agosto del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto del año 2020; el Pedido N° 063-2019-JFRB-SR del Regidor Jesús Fernando Ramírez Bezada, el Dictamen N° 003-2020 CDHyPS/MDSMP, el Informe N° 094-2020-SGSS-GDH/MDSMP de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, el Memorandum N° 919-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 250-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de niños y niñas a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los niños y niñas a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 se aprueban medidas para “Fortalecer la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes” y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las estrategias de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado Peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, mediante Informe N° 250-2020-GAJ/MDSMP, de fecha 07 de Febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza; el cual deberá ser puesto a consideración

del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y su eventual aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA; aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR EL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES**

#### **Artículo 1°.- Objeto:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas y estrategias de prevención para evitar el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, en concordancia con la Ley N° 30403 y su Reglamento.

#### **Artículo 2°.- Definiciones:**

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Castigo Físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, aunque sea leve que puede ser: con la mano o con algún objeto, azote, vara, o cinturón, zapato, etc, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b) Castigo Humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c) Derecho al Buen Trato: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

#### **Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación:**

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

#### **Artículo 4°.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante:**

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

##### **4.1.- El castigo físico y humillante tiene dos elementos:**

a. Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b. Elemento subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2.- La madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o

privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

**Artículo 5°.- Acciones a implementar:**

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

**5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Participación Ciudadana:**

a. Promover la participación de las organizaciones sociales del distrito, en la identificación de proyectos de inversión, para coadyuvar a las medidas preventivas y atención en los casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

b. Promover la conformación de organizaciones vecinales en el distrito con la finalidad de institucionalizar la protección a la Niñez y Adolescentes.

c. Convocar y concertar la participación de la Iglesia Católica, y otras iglesias institucionalizadas, así como Centros Juveniles y otras instituciones vinculadas a la Corporación Municipal en la ejecución de las líneas de acción de esta Ordenanza.

**5.2.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana:**

a. Los miembros de Serenazgo, prestarán auxilio y protección a las niñas, niños y adolescentes frente a acciones de violencia en espacios públicos en el marco de sus competencias, dando cuenta inmediata a la autoridad policial y/o judicial, para las correspondientes acciones de investigación y disposición de medidas de protección judicial.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

**5.3. Responsabilidad de la Sub Gerencia de Servicios Sociales:**

a. Impulsar la estrategia "Ponte en Modo Niñez" orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales, spots, videos, entre otras, referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de Junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", en dicha semana deberán realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales, casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el Gobierno Local.

f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

g. Crear y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes (CCONNA) capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Programa de Inversión Pública para prevenir y atender las medidas y estrategias de prevención para evitar el maltrato de niños, niñas y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**5.4.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente:**

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Promover capacitaciones hacia los coordinadores de las organizaciones sociales y de los programas sociales, del distrito de San Martín de Porres, sobre las herramientas de crianza positiva y buen trato en la familia a favor de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de ser replicadas dichas capacitaciones en la población beneficiaria.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear su atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, en las diferentes Agencias Municipales, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de niños, niñas y adolescentes.

j. Capacitar en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en temas sobre: Rutas de Violencia, Detección de la Víctima, Protocolo de Acción.

k. Difundir el Protocolo de Atención y acciones que se deben realizar en situaciones de vulnerabilidad en medios de comunicación como redes sociales y material visual.

l. Articular con la Sub Gerencia de Servicios Sociales, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Participación Ciudadana y el Ministerio de Educación, para programar capacitaciones sobre el castigo físico y humillante, en los centros educativos del distrito.

**5.5.- Responsabilidad de la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica.-**La difusión en los medios de comunicación y redes sociales, de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y específicamente de la presente Ordenanza y su ejecución.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad, sin excepción en lo que corresponda; para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, involucrados en la promoción de programas, acciones de prevención y orientación a la ciudadanía frente a situaciones de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, deberán contar con disponibilidad presupuestaria debidamente articulada y prevista en el Plan Operativo Institucional, que garantice la efectividad de las acciones de intervención y atención a niños, niñas y adolescentes.

**Tercera.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Cuarta.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Servicios Sociales y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Sétima.-** DISPÓNGASE a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

1898530-1

## Amplían los Procedimientos Administrativos de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad y aprueban otros dispositivos

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de octubre del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS:

Los Informes N° 97 y 121-2020-SG-SGGDyAC-MDSMP de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, el Memorandum N° 1244-2020-SGATyOC/GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 156-2020-GPC/MDSMP de la Gerencia de Participación Ciudadana, el Informe N° 113-2020-SGDTlyE-GPP/MDSMP de la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, los Informes N° 873 y 997-2020-GAJ-MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Memorándums N° 2017 y 2515-2020-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II, Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas

Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en mérito de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, a través del cual declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el territorio nacional, cuyo plazo se ha prorrogado temporalmente con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM; N° 116-2020-PCM; N° 135-2020-PCM; 139-2020-PCM; N° 146-2020-PCM; N° 151-2020-PCM; N° 156-2020-PCM; N° 162-2020-PCM y N° 165-2020;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°: 129-2020-PCM; N° 135-2020-PCM; 139-2020-PCM; N° 146-2020-PCM; N° 151-2020-PCM; N° 156-2020-PCM; N° 162-2020-PCM y N° 165-2020, además de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020 y disponer el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dicta ciertas medidas que debe observar la ciudadanía y las distintas entidades de la Administración Pública; en su numeral 10.1 artículo 10° a la fecha vigente, señala que "las Entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros; conforme se aprecia de las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MDSMP de fecha 10 de Junio del año 2020 y Decreto de Alcaldía N° 009-2020-MDSMP de fecha 14 de Julio del año 2020, implementando la Mesa de Partes Virtual ubicada en el Portal Institucional Web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad; concordante con lo dispuesto en el artículo 30° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Aprobado por D.S. 004-2019-JUS, regula el procedimiento administrativo electrónico, el numeral 30.1 dispone que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales el Procedimiento Administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías medios electrónicos, debiendo constar en un expediente escrito electrónico que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras Entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, por su parte el numeral 30.2 precisa que, el procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previsto en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa, ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos, en tanto el numeral 30.3 reconoce que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico poseen la misma validez y eficacia jurídica que aquellos actos realizados por medios físicos. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, mediante los Informes N° 97 y 121-2020-SG-SGGDyAC-MDSMP, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, eleva informe técnico sobre la propuesta de procedimientos adicionales para nuestra Mesa de Partes Virtual, en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, respecto a la implementación de forma